



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

55-2025

Año XLIX

14 de julio de 2025

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-350-2025

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión n.º 1018 (04 de febrero de 2025), aprobó la propuesta de *Reglamento del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial*.

SEGUNDO. Que el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante el oficio SEP-1255-2025, de conformidad con lo que establece el artículo n.º 6, inciso f), del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, remitió la propuesta a la Rectoría.

TERCERO. Que, mediante el oficio R-1471-2025, la Rectoría solicitó el análisis y criterio sobre la propuesta de *Reglamento del Programa de Posgrado de Ingeniería Industrial* a la Oficina Jurídica.

CUARTO. Que la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-62-2025, se refirió a la propuesta de reglamento, comunicado al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), mediante el oficio R-2327-2025.

Como respuesta a este último oficio, el Sistema de Estudios de Posgrado, mediante el documento SEP-2997-2025, solicita a la Rectoría proceder con la aprobación y publicación del *Reglamento del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial*.

QUINTO. Que, en virtud del carácter complementario del indicado reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento general*

del *Sistema de Estudios de Posgrado* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

SEXTO. Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante el oficio SEP-1282-2025, el Sistema de Estudios de Posgrado comunicó a la Rectoría lo siguiente:

(...) *Me permito informarle respetuosamente que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en Sesión 1018 (04 de febrero de 2025), aprobó el Reglamento del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial. (...)*

SEGUNDO. Que con base en el artículo n.º 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al Rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria* el *Reglamento del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. **(Véase a partir de la página 3).**

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-350-2025

CAPÍTULO I. DE LA TERMINOLOGÍA Y ABREVIACIONES USADAS EN ESTE REGLAMENTO

SEP: Sistema de Estudios de Posgrado

UCR: Universidad de Costa Rica

EII: Escuela de Ingeniería Industrial

Programa: Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial

Comisión: Comisión del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial

Reglamento general: *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*

CONARE: Consejo Nacional de Rectores

CAPÍTULO II. DEL PROGRAMA Y SUS FINES

ARTÍCULO 1. Este es un Programa de Posgrado adscrito a la Escuela de Ingeniería Industrial como Unidad Académica base. El funcionamiento del Programa para el ofrecimiento de sus planes de estudios se desarrolla bajo la modalidad de financiamiento complementario, sin perjuicio de que, a criterio de la Comisión, se oferten otras modalidades de estudio con financiamiento regular.

ARTÍCULO 2. El Programa se rige por las normas establecidas en el Reglamento general, las disposiciones normativas del *Estatuto Orgánico* y la normativa universitaria, así como por las complementarias establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 3. El Programa conduce a la obtención de los grados académicos de la Maestría Profesional en Ingeniería Industrial con énfasis en Administración Industrial, Manufactura y Calidad, Gestión Ambiental y de Maestría Académica en Ingeniería Industrial.

ARTÍCULO 4. La estructura del Programa está compuesta por la Comisión y una persona directora, así como las eventuales subcomisiones que al efecto se integren. Para el cumplimiento de sus fines, el Programa puede contar con personal administrativo que le asista.

CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 5. El Programa está dirigido por la Comisión, integrada por un mínimo de 5 profesionales en ingeniería

industrial, quienes deben ser docentes de la EII o del Programa, la persona directora de la EII y una persona directora del Programa. Al menos dos terceras partes de las personas integrantes deben pertenecer al Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica. Los miembros deben de tener como mínimo el grado de maestría.

El nombramiento de las personas que integran la Comisión es por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una única renovación por un periodo igual. Los miembros que integran la Comisión deben ser excluidos si acumulan tres ausencias consecutivas injustificadas a las reuniones, o en los casos de retiro voluntario.

La elección de los miembros es efectuada por las personas integrantes de la Comisión en funciones. El mecanismo de elección es mediante votación pública, con mayoría absoluta. Las personas para elegirse pueden ser propuestas por alguna de las personas miembro de la Comisión o alguna persona interesada puede presentar sus atestados, indicando el interés de pertenecer a la Comisión.

ARTÍCULO 6. La Comisión elige en el puesto de Dirección y de Subdirección a dos de sus miembros, respectivamente, según lo descrito en el Reglamento general.

ARTÍCULO 7. La persona subdirectora debe suplir las ausencias justificadas de la persona directora del Programa.

ARTÍCULO 8. La Comisión debe sesionar ordinariamente al menos tres veces durante cada ciclo lectivo o cuando lo solicite una de las siguientes tres instancias: la Dirección del Programa, al menos el 20 por ciento de sus miembros o la Decanatura del SEP.

ARTÍCULO 9. Las funciones de la Comisión y de la Dirección son las que se indican en el Reglamento general.

CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 10. El Programa funciona de acuerdo con un sistema de promociones: cada grupo de estudiantes que ingresa simultáneamente para realizar el plan de estudios se denomina promoción. En principio, como mínimo, se convoca anualmente a una nueva promoción, cuya fecha de inicio de lecciones es definida por la Comisión.

ARTÍCULO 11. La formación en el Programa consta de tres etapas. La primera etapa es de nivelación y está dirigida al estudiantado admitido que no posea formación en ingeniería industrial, o, aunque la posea, cuando la Comisión así lo

considere. La segunda, abarca los cursos y actividades de formación. Por último, la tercera es la etapa de investigación y culmina con la presentación del proyecto de investigación dentro de un plazo establecido.

ARTÍCULO 12. La Dirección del Programa designa a un profesor o profesora consejero(a) para cada estudiante. Este cargo puede ser asumido por la misma Dirección del Programa, la persona directora del trabajo final de investigación u otra persona docente.

CAPÍTULO V.

DE LA ADMISIÓN Y PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

ARTÍCULO 13. Para ingresar al Programa, la persona interesada debe de cumplir con los requisitos definidos en el Reglamento general, aprobar una entrevista realizada por una de las personas integrantes del comité de admisiones del Programa (nombradas por la Comisión, de entre sus miembros), además de obtener como mínimo una nota de 7 en la ponderación del **plan de calificación**, que incluye:

1. Carrera (máximo grado académico).
2. Universidad.
3. Grado académico.
4. Promedio ponderado obtenido en sus estudios universitarios anteriores.
5. Años de experiencia laboral, en actividades de ingeniería industrial o relacionadas.

ARTÍCULO 14. El comité de admisiones debe recomendar a la Comisión si las personas postulantes pueden ser admitidas y si deben de aprobar los cursos de nivelación, previo a matricular los cursos del plan de estudios.

ARTÍCULO 15. Los cursos de nivelación no pertenecen al plan de estudios. Las personas estudiantes deben llevarlos cuando así se requiera, previo a matricular los cursos del plan de estudios propios del Programa.

ARTÍCULO 16. Los cursos de nivelación no tienen créditos correspondientes al Programa.

Maestría profesional

ARTÍCULO 17. Esta modalidad de maestría ofrece una opción para aquellas personas que no deseen dedicarse a la docencia o a la investigación, sino a la práctica liberal de su profesión.

ARTÍCULO 18. El estudiantado debe completar su formación con un trabajo final de investigación aplicada (TFIA), de forma individual. Este trabajo responde al curso de Técnicas de Investigación y Desarrollo de Proyectos y a los cursos TFIA I y

TFIA II. Las personas estudiantes deben matricular y aprobar cursos comunes y electivos específicos, según cada énfasis. Asimismo, tienen la posibilidad de sustituir uno de los cursos específicos correspondientes al énfasis matriculado por un curso de la oferta común a dos énfasis, por uno de los otros énfasis o de otro posgrado impartido en la UCR, previa aprobación de la Comisión. Los cursos deben ser aprobados en un cuatrimestre, de lo contrario, deben matricularse nuevamente, con excepción de los TFIA, cuyo plazo respectivo puede extenderse a un período académico más. Esta prórroga debe darse con la autorización de la Comisión y la Dirección del Programa, si se demuestra que se ha cumplido con el 50% de los objetivos definidos para cada TFIA. Si alguno de los cursos de TFIA no se aprueba en el período académico de extensión, la persona estudiante debe iniciar un nuevo tema y un nuevo proyecto de graduación. Los cursos relacionados con la investigación deben matricularse de forma continua, de lo contrario, debe iniciarse un nuevo tema y un nuevo proyecto de graduación, dando por perdido el tema inicial.

ARTÍCULO 19. La admisión al Programa rige estrictamente para ingresar a la promoción para la cual ha postulado la persona candidata. Es posible solicitar una separación temporal de sus estudios, por una única vez. Al ingresar a otra promoción, la persona estudiante tiene automáticamente reconocidos los créditos ya aprobados, no tiene que someterse de nuevo a las pruebas de admisión establecidas y cuenta con un período de dos años, como máximo, para finalizar el Programa. Si la persona estudiante no cumple con lo anterior, queda separada del Programa de manera definitiva.

Maestría académica

ARTÍCULO 20. Esta modalidad de maestría ofrece una opción para aquellas personas que estén dedicadas a la academia de forma total o parcial.

ARTÍCULO 21. El estudiantado debe matricular y aprobar cursos comunes y electivos específicos, según cada énfasis. Asimismo, tiene la posibilidad de sustituir uno de los cursos específicos correspondientes al énfasis matriculado por un curso de la oferta común a dos énfasis, por uno de los otros énfasis o de otro posgrado impartido en la UCR, previa aprobación de la Comisión.

ARTÍCULO 22. Las personas estudiantes deben completar su formación con un trabajo final de investigación o tesis, de forma individual. Este trabajo responde a cuatro cursos: Investigación de Tesis I, Investigación de Tesis II, Investigación de tesis III e Investigación de tesis IV. Cada curso puede extenderse por un período académico más, si se demuestra que se ha cumplido con el 50% de los objetivos definidos, en cada caso. Si el curso no se aprueba durante el período de extensión, debe iniciarse un nuevo proceso de desarrollo de tesis, con un nuevo tema. Los

cursos deben matricularse de forma continua, de lo contrario el estudiantado debe iniciar un nuevo tema y un nuevo proyecto de graduación, dando por perdido el tema inicial.

ARTÍCULO 23. La Comisión establece cupos por promoción, considerando los recursos académicos y materiales con que cuente el Programa.

ARTÍCULO 24. Las personas candidatas deben tener como mínimo el grado de Bachillerato en Ingeniería Industrial o en disciplinas afines, aprobadas por la Comisión.

ARTÍCULO 25. Las personas postulantes deben cumplir con los requisitos establecidos por el SEP y los descritos en este reglamento.

ARTÍCULO 26. La admisión al plan de estudios rige estrictamente para ingresar a la promoción para la cual la persona candidata ha postulado y según lo estipulado en este reglamento.

CAPÍTULO VI. TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Lineamientos del trabajo final de investigación aplicada (TFIA)

ARTÍCULO 27. Las personas estudiantes que opten por una maestría profesional deben desarrollar el TFIA, de forma congruente con el nivel y el título al que aspiran. El TFIA debe presentarse mediante un informe escrito y debe ser defendido públicamente. Todos los TFIA deben ser aprobados por la Comisión. La Comisión nombrará al comité asesor del TFIA incluido en todos los casos, a la persona directora del TFIA, quien debe tener al menos el grado al cual aspira la persona candidata.

ARTÍCULO 28. La persona estudiante debe presentar su propuesta de tema de tesis ante los miembros de la Comisión. Una vez aprobado el tema, puede matricular el curso de Técnicas de Investigación y Desarrollo de Proyectos. Para aprobar este curso, la persona estudiante debe presentar la ficha técnica de su proyecto de TFIA ante la Comisión. Una vez ratificado el proyecto, puede matricular los cursos que corresponden para continuar desarrollando su TFIA. Además de lo dispuesto en este reglamento, la persona estudiante debe considerar lo incluido en el documento "Lineamientos para el desarrollo del trabajo final de investigación aplicada", para conocer las normas generales para el desarrollo de su trabajo final de investigación.

ARTÍCULO 29. Al contar con un dictamen favorable de su TFIA por parte de su comité asesor y haber cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos, la persona estudiante debe efectuar la defensa de su TFIA ante el tribunal examinador, constituido según se indica en este reglamento.

ARTÍCULO 30. El TFIA se efectúa de forma individual por cada estudiante.

ARTÍCULO 31. Cada estudiante cuenta con un comité asesor, integrado por una persona tutora o directora y dos personas asesoras. Dicho órgano debe cumplir con las siguientes funciones, en plazos razonables que atiendan al interés de la persona estudiante, de la siguiente manera:

Personas tutora o directora:

- Guiar al estudiantado desde la elaboración de su propuesta de tema hasta la finalización de su trabajo, en el fondo y forma de su proyecto de investigación.
- Participar en todas las reuniones del comité asesor.
- Evaluar al estudiantado en todas las etapas de avance.
- Presentar informes de avance a la Dirección del Programa.

Persona asesora:

- Guiar técnicamente al estudiantado durante el desarrollo de su trabajo.
- Participar en todas las reuniones del comité asesor.
- Evaluar al estudiantado en todas las etapas de avance.

ARTÍCULO 32. El tribunal para la defensa oral del TFIA está conformado por un mínimo de cinco miembros y debe ser ratificado por el Decanato del SEP, a partir de una propuesta de la Comisión. La Decanatura del SEP, o en quien esta delegue, debe presidir estos tribunales, según lo indicado en el Reglamento general.

Cada tribunal examinador está constituido por la persona representante del SEP, la Dirección del Programa o en quien esta delegue, la persona tutora de la investigación y al menos una persona asesora, quienes deben haber sido ratificadas de previo por la Comisión como miembros del comité asesor.

Lineamientos de la tesis de investigación para el programa de la maestría académica (tesis)

ARTÍCULO 33. Las personas estudiantes de maestría académica deben someterse a un examen de candidatura, el cual debe realizarse de forma oral, como uno de los requisitos para aprobar el curso de Investigación I. El examen puede efectuarse una vez aprobado el número mínimo de 36 créditos, con un promedio ponderado no inferior a 8 y con previo dictamen favorable del comité asesor.

El tribunal de este examen está conformado por la persona que dirige la tesis y las dos personas asesoras.

ARTÍCULO 34. Una vez efectuado el examen de candidatura, la persona estudiante debe demostrar la capacidad que tiene para plantear y orientar problemas de investigación, además del

nivel de conocimiento y habilidades acordes con las exigencias del grado académico al que aspira. Una vez que aprueba estos exámenes, la persona estudiante es declarada candidata al grado respectivo y podrá continuar su investigación, así como defender su trabajo final de graduación.

ARTÍCULO 35. La persona estudiante que repruebe este examen tiene derecho a repetirlo una vez. El segundo examen debe realizarse en el plazo que le fije la Comisión, que no exceda los 30 días. Si lo reprueba por segunda vez, la persona estudiante debe iniciar un nuevo proyecto de tesis.

ARTÍCULO 36. En cuanto a su tesis, las personas estudiantes de la maestría académica deben de acatar lo dispuesto en este reglamento, además de lo detallado en el Reglamento general.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Permanencia en el Programa

ARTÍCULO 37. El tiempo máximo permitido para graduarse, desde que se ingresa al Programa, no debe de exceder los 4 años. En caso contrario, el estudiantado debe ser separado del Programa.

ARTÍCULO 38. La persona estudiante a quien se le haya vencido el plazo máximo de permanencia puede solicitar una nueva admisión, así como la convalidación de los cursos aprobados.

Graduación de honor

ARTÍCULO 39. Para que una persona estudiante pueda optar por graduación de honor, debe tener un promedio ponderado de 9 o superior en todos los cursos que conforman la malla curricular del programa, así como la mención honorífica al aprobar su TFIA o tesis. Para optar por una mención honorífica, los requisitos incluyen un trabajo sobresaliente en el desarrollo del proyecto, así como en la presentación del documento escrito y la defensa final, además de no tener una nota inferior a 7, en ningún curso.

Conocimiento de idiomas

ARTÍCULO 40. Se exige la comprensión de textos en lengua inglesa. Para esto, debe aprobarse los requisitos definidos por la Escuela de Lenguas Modernas o los exámenes de comprensión del idioma reconocidos internacionalmente y aprobados previamente por la Comisión, por ejemplo, el TOEFL (*Test of English as a Foreign Language*) o el IELTS (*International English Language Testing System*). La persona estudiante debe contar con este reconocimiento de idioma durante el primer ciclo del plan de estudios.

Convalidación o equiparación de créditos

ARTÍCULO 41. La Comisión puede convalidar o equiparar créditos que la persona estudiante haya cursado en la UCR o en instituciones de educación superior reconocidas por CONARE, previa revisión por parte de la persona docente que imparte el curso por convalidar. El estudiantado debe presentar la solicitud directamente ante la Dirección del Programa y atender a las disposiciones del Reglamento general.

Exoneración de matrícula

ARTÍCULO 42. El Programa debe acatar lo descrito en la normativa del SEP para los programas de posgrado con financiamiento complementario para otorgar las becas. La solicitud de exoneración debe efectuarse en las fechas definidas para tal efecto, cuatrimestralmente. Para que la persona estudiante mantenga la beca debe aprobar todos los cursos matriculados con una nota mínima de 8, además de matricular un mínimo de 8 créditos por cuatrimestre, con excepción del período en que haya aprobado todos los cursos y solo deba matricular el TFIA o la tesis, según corresponda.

ARTÍCULO 43. Sin detrimento de las becas regulares de exoneración para el estudiantado del Programa, las personas docentes de la EII que deseen matricularse con una beca total o parcial en la maestría académica deben de firmar el contrato de compromiso con el Programa, definido y aprobado por la Comisión, para tal efecto.

Costo del crédito

ARTÍCULO 44. El costo de la matrícula se rige por las políticas, lineamientos y acuerdos generales del Consejo Universitario y por los acuerdos específicos del Consejo del SEP. El pago de la matrícula se hace en los periodos establecidos en el calendario universitario.

Alcance

ARTÍCULO 45. Este reglamento es complementario del Reglamento general. En lo que no se estipule en este reglamento, deben acatarse las disposiciones del Reglamento general.

Disposición final

ARTÍCULO 46. La Comisión puede, en cualquier momento, acordar la introducción de modificaciones o artículos complementarios al presente reglamento, que en ningún caso podrán reñir con el Reglamento general del SEP.

Opciones complementarias de titulación

ARTÍCULO 47. El Programa puede convenir dobles titulaciones, titulación conjunta, cotutela de tesis, codirección, con otras universidades. Para el efecto, se regirá por *La guía recomendativa para la tramitación e implementación de iniciativas internacionales e interuniversitarias de doble titulación, titulación conjunta, cotutela de tesis, codirección, en posgrados de la Universidad de la Universidad de Costa Rica.* ■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".